

Contenido

La Gaceta.....	3
Poder Legislativo	3
L Ley N° 10437 denominada: “Protección de las Personas Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción Contra Represalias Laborales”	3
Poder Ejecutivo.....	3
Decreto N° 44323 -H denominado: “Autorización al Ministerio de Hacienda a través de la Tesorería Nacional para la emisión de títulos de propiedad tasa de referencia interbancaria (TPTRI).”	3
Alcance del día	4
Poder Legislativo	4
Ley N.º 10431 denominada: “Reforma de los Artículos 236 y 240 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012.”	4
Ley N° 10443 denominada: “Aprobación de la Adhesión al Convenio relativo a las Exposiciones Internacionales, firmada en la Ciudad de París, República Francesa, el 22 de noviembre de 1928, modificada y complementada por los protocolos del 10 de mayo de 1948, del 16 de noviembre de 1966, del 30 de noviembre de 1972, y las Enmiendas del 24 de junio de 1982 y del 31 de mayo de 1988”	5
Poder Ejecutivo.....	5

Decreto N° 44361 -H “Modifica los artículos 2 ° y 6° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024, Ley N°. 10.427	5
Decreto N° 4352-MGP Concede asueto a los empleados públicos del cantón de Upala, provincia de Alajuela, el día 08 de marzo de 2024.	6
Decreto N° 44340-MGP Concede asueto a los empleados públicos del cantón de Dota, provincia de San José, el día 12 de febrero de 2024.....	6
Decreto N° 44341-MGP Concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Liberia, Provincia de Guanacaste, el día 01 de marzo de 2024.....	6
Decreto N° 4363-S denominado: Reglamento para el Control y Regulación de la Teleconsulta Sanitaria en Costa Rica.....	7
Boletín Judicial.....	7
Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia	7
Circular N° 18-2024 Asunto: Modificación a la redacción del artículo 06 del Reglamento de la Escuela Judicial.....	7
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.....	8
Se evacua Consulta Judicial (primera, segunda y tercera publicación) a la frase “en ese orden” del artículo 49 del Código Civil.....	8
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Circular 42-2021 denominada “Lineamientos para la conformación de listas de personas recomendadas para el cargo de personas Magistradas Suplentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia.	9
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (publicar una vez) contra el inciso j) del artículo 1° y el transitorio III de la “Ley de Fortalecimiento de la Formación Profesional para la Empleabilidad, la Inclusión Social y la Productividad de Cara a la Revolución Industrial 4.0 y el Empleo del Futuro”, Ley n.° 9931 del 18 de enero de 2021	9
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el inciso 12) del artículo 7 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2021, Ley nro. 9926 de 1 de diciembre de 2020, así como el acuerdo adoptado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión nro. 120-20 celebrada el 17 de diciembre de 2020, artículo LXXXIX.	11
Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra el numeral 30, punto 3 inciso e), del Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anuladora en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República. 12	



LA GACETA



Poder Legislativo

L Ley N° 10437 denominada: “Protección de las Personas Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción Contra Represalias Laborales”

La ley tiene como fin brindar protección a las personas denunciantes y a los testigos de actos de corrupción nacional o transnacional contra las represalias laborales que puedan sufrir con motivo de su condición de tales, e incentivar la denuncia de estas infracciones.

Rige a partir de su publicación

Ubicación:
La Gaceta N°24 del 8 de febrero del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/02/08/COMP_08_02_2024.pdf

Poder Ejecutivo

Decreto N° 44323 -H denominado: “Autorización al Ministerio de Hacienda a través de la Tesorería Nacional para la emisión de títulos de propiedad tasa de referencia interbancaria (TPTRI).”

El decreto indica:

Título de Propiedad Tasa De Referencia Interbancaria: El Ministerio de Hacienda a través de la Tesorería Nacional podrá emitir Títulos de Propiedad Tasa de Referencia Interbancaria. [...]

Forma de Emisión: El TPTRI podrá ser emitido de forma estandarizada y desmaterializada. [...]

Tasa de Interés: Los intereses del T PTRI serán pagaderos semestralmente y para efectos del cálculo, para fijar los cupones de dichos Títulos el Ministerio de Hacienda a través de la Tesorería Nacional utilizará la Tasa de Referencia Interbancaria (TRI) establecida por la Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica u otra entidad oficial [...]

Ubicación:

La Gaceta N°24 del 8 de febrero del 2024.



Denominación: El TPTRI se cancelará y denominará en colones costarricenses, dólares estadounidenses o cualquier otra moneda según defina el Ministerio de Hacienda por medio de la Tesorería Nacional para cada emisión.

Valor nominal: Para los valores estandarizados el valor nominal mínimo del TPTRI será de (doscientos cincuenta mil colones exactos) con múltiplos de 60.000,00 (cincuenta mil colones exactos) para las denominaciones en colones y de \$1.000,00 (mil dólares estadounidenses exactos) tanto para el valor nominal mínimo como los múltiplos de las denominaciones en dólares.

Plazos: Se emitirá el TPTRI en los plazos de emisión según la estrategia y plan de emisión que defina el Ministerio de Hacienda a través de la Tesorería Nacional.

Forma de liquidación: La colocación del TPTRI se liquidará según las disposiciones que para tal efecto disponga la Tesorería Nacional, [...]

Rige a partir de su publicación.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/02/08/COMP_08_02_2024.pdf

ALCANCE DEL DÍA

Poder Legislativo

Ley N.º 10431 denominada: “Reforma de los Artículos 236 y 240 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012.”

La ley reforma:

- artículo 236 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012.
- artículo 240 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°19 a la Gaceta N°21 del 5 de febrero del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/02/05/ALCA19_05_02_2024.pdf



Ley N° 10443 denominada: “Aprobación de la Adhesión al Convenio relativo a las Exposiciones Internacionales, firmada en la Ciudad de París, República Francesa, el 22 de noviembre de 1928, modificada y complementada por los protocolos del 10 de mayo de 1948, del 16 de noviembre de 1966, del 30 de noviembre de 1972, y las Enmiendas del 24 de junio de 1982 y del 31 de mayo de 1988”

La ley aprueba, en cada una de sus partes el Convenio Relativo a las Exposiciones Internacionales, Firmada en la Ciudad de París, República Francesa, el 22 de noviembre de 1928, Modificada y Complementada por los Protocolos del 10 de mayo de 1948, de 16 de noviembre de 1966, de 30 de noviembre de 1972, y las Enmiendas del 24 de junio de 1982 y del 31 de mayo de 1988.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°23 a la Gaceta N°23 del 7 de febrero del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/02/07/ALCA23_07_02_2024.pdf

Poder Ejecutivo

Decreto N° 44361 -H “Modifica los artículos 2 ° y 6° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024, Ley N°. 10.427

El decreto modifica los artículos 2 ° y 6° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley N°. 10.427 publicada en el Alcance Digital No. 245 a La Gaceta N°. 229 del 11 de diciembre de 2023 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Ubicación:

Alcance N°23 a la Gaceta N°23 del 7 de febrero del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/02/07/ALCA23_07_02_2024.pdf



Decreto N° 4352-MGP Concede asueto a los empleados públicos del cantón de Upala, provincia de Alajuela, el día 08 de marzo de 2024.

El decreto concede asueto a los empleados públicos del cantón de Upala, provincia de Alajuela, el día 08 de marzo de 2024, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Rige el día 08 de marzo de 2024

Ubicación:

Alcance N°24 a la Gaceta N°24 del 8 de febrero del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/02/08/ALCA24_08_02_2024.pdf

Decreto N° 44340-MGP Concede asueto a los empleados públicos del cantón de Dota, provincia de San José, el día 12 de febrero de 2024.

El decreto concede asueto a los empleados públicos del cantón de Dota, provincia de San José, el día 12 de febrero de 2024, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Rige el día 12 de febrero de 2024.

Ubicación:

Alcance N°24 a la Gaceta N°24 del 8 de febrero del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/02/08/ALCA24_08_02_2024.pdf

Decreto N° 44341-MGP Concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Liberia, Provincia de Guanacaste, el día 01 de marzo de 2024.

El decreto concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Liberia, Provincia de Guanacaste, el día 01 de marzo de 2024, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Rige el día 01 de marzo de 2024.

Ubicación:

Alcance N°24 a la Gaceta N°24 del 8 de febrero del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/02/08/ALCA24_08_02_2024.pdf



Decreto N° 4363-S denominado: Reglamento para el Control y Regulación de la Teleconsulta Sanitaria en Costa Rica.

El decreto tiene como objeto regular el desarrollo y delimitar los alcances para el uso oportuno, adecuado, seguro y eficiente de la teleconsulta en la prestación de los servicios de salud a la población de Costa Rica, así como promover y regular la implementación de la teleconsulta como una modalidad complementaria de atención en salud, asegurando su adecuado funcionamiento, calidad en la prestación de los servicios y garantizando la protección de la privacidad de las personas usuarias y de los profesionales sanitarios.

Este Decreto Ejecutivo rige a partir de tres meses después de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°24 a la Gaceta N°24 del 8 de febrero del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/02/08/ALCA24_08_02_2024.pdf

BOLETÍN JUDICIAL



Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia

Circular N° 18-2024 Asunto: Modificación a la redacción del artículo 06 del Reglamento de la Escuela Judicial.

La circular comunica el acuerdo de Corte Plena en sesión 01-2024 celebrada el 15 de enero de 2024, artículo XLV, aprobó la modificación de la redacción al artículo 06 del Reglamento de la Escuela Judicial.

[...]

Ubicación:

Boletín Judicial N°024 del 08 de febrero del 2024.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-11866>



Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Se evacua Consulta Judicial (primera, segunda y tercera publicación) a la frase “en ese orden” del artículo 49 del Código Civil.

La Consulta Judicial que se tramita con el número 23-004634-0007-CO promovida por Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela mediante la resolución de las 13:22 horas del 3 de febrero de 2023, dictada en el expediente número 20-000738-0638-CI (en el sentido de que la frase “en ese orden” del artículo 49 del Código Civil), se ha dictado el voto número 2024-001728 de las diez horas cero minutos del veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, que literalmente dice: *«Por mayoría se evacua la consulta formulada en el sentido de que la frase “en ese orden” del artículo 49 del Código Civil es inconstitucional por violación a los derechos fundamentales cobijados en los numerales 28, 33 y 52 de la Constitución Política, 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 5 inciso a) y 16 de la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, así como por contravenir el principio constitucional de razonabilidad y proporcionalidad. Se interpreta conforme a la Constitución, que el concepto de nombre del ordinal 54 del Código Civil se entiende según se encuentra definido en el mismo artículo 49, a saber, como comprensivo del nombre de pila y de los apellidos respectivos, lo que posibilita que el derecho a cambiar de nombre abarque también el orden de los patronímicos. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Comuníquese al tribunal consultante y a la Procuraduría General de la República. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y estiman que el objeto de la consulta versa sobre materia propia del legislador. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.*

Ubicación:

Boletín Judicial N°021 del 5 de febrero del 2024.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-11852>



Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Circular 42-2021 denominada “Lineamientos para la conformación de listas de personas recomendadas para el cargo de personas Magistradas Suplentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia.

La acción de inconstitucionalidad 23-007520-0007-CO contra el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Circular 42-2021 denominada “Lineamientos para la conformación de listas de personas recomendadas para el cargo de personas Magistradas Suplentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, por estimarlos contrarios a los artículos 11 y 30 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2024-001071 de las trece horas treinta minutos del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Por mayoría, se declara sin lugar la acción. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones particulares en cuanto a la desestimatoria de la acción contra la circular nro. 42-2021 de 24 de febrero de 2021- publicada el 15 de marzo de 2021-. La magistrada Garro Vargas consigna nota respecto de la admisibilidad y da razones diferentes respecto del fondo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y declaran con lugar la acción de inconstitucionalidad con relación al artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (previo a la reforma operada por la ley nro. 10325), por violación a los principios constitucionales de publicidad y transparencia. El magistrado Cruz Castro consigna razones adicionales. Notifíquese.»

Ubicación:

Boletín Judicial N°021 del 5 de febrero del 2024.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-11852>

Se resuelve acción de inconstitucionalidad (publicar una vez) contra el inciso j) del artículo 1° y el transitorio III de la “Ley de Fortalecimiento de la Formación Profesional para la Empleabilidad, la Inclusión Social y la Productividad de Cara a la Revolución Industrial 4.0 y el Empleo del Futuro”, Ley n.º 9931 del 18 de enero de 2021

La acción de inconstitucionalidad N° 21-022410-0007-CO contra el inciso j) del artículo 1° y el transitorio III de la “Ley de Fortalecimiento de la Formación Profesional para la Empleabilidad, la Inclusión Social y la Productividad de Cara a la Revolución Industrial 4.0 y el Empleo del Futuro”, Ley n.º 9931 del 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta N°20 de 21 de enero de

Ubicación:



2021, por estimarlos contrarios a los artículos 33, 34, 68, 74, 191 y 192 de la Constitución Política.

Se ha dictado la resolución N° 2023031179 de las doce horas veinte minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés indica en el Por tanto lo siguiente:

“Se declara con lugar la acción. En consecuencia se anulan por inconstitucionales: 1) el artículo 24 de la Ley 6868, reformado por el artículo 1 inciso j) de la “Ley de Fortalecimiento de la Formación Profesional para la Empleabilidad, la Inclusión Social y la Productividad de Cara a la Revolución Industrial 4.0 y el Empleo del Futuro (reforma parcial de la ley 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, de 6 de mayo de 1983)”, Ley n.9931 del 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta número 20 del 29 de enero de 2021, con excepción de su párrafo 2; 2) el Transitorio III de Ley n.9931 del 18 de enero de 2021, ambos por ser contrarios a los artículos 191 y 192 de la Constitución Política; 3) Por conexidad y consecuencia, se anulan: a) la primera frase del párrafo 3 del artículo 24 de la Ley 6868, reformado por el artículo 1 inciso j) de la Ley n.9931 b) el acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje No. JD-AC-16-2022 del 20 de enero de 2022 que aprueba el “Reglamento Autónomo de Servicio del Instituto Nacional de Aprendizaje”, publicado en el Alcance N°12 a la Gaceta N°14 del 24 de enero de 2022; y c) el “Manual de Clases Institucionales de Puestos”, publicado en el Alcance N°14 a La Gaceta N°17, del 27 de enero del 2022 y sus reformas. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, quedan a salvo los derechos adquiridos de buena fe al amparo de la normativa cuya inconstitucionalidad se declara” [...]

Se dicta la Res. N° 2023031691 de las nueve horas treinta minutos del seis de diciembre de dos mil veintitrés, que indica en su Por tanto lo siguiente:

“Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia número 2023-031179 de las doce horas veinte minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en el punto 1 del dimensionamiento de los efectos de la sentencia, para que se lea correctamente de la siguiente forma: “Se declara con lugar la acción. En consecuencia se anulan por inconstitucionales: 1) el artículo 24 de la Ley 6868, reformado por el artículo 1 inciso j) de la “Ley de Fortalecimiento de la Formación Profesional para la Empleabilidad, la Inclusión Social y la Productividad de Cara a la Revolución Industrial 4.0 y el Empleo del Futuro (reforma parcial de la ley 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, de 6 de mayo de 1983)”, Ley n.9931 del 18 de

Boletín Judicial N°022 del 6 de febrero del 2024.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-11856>



enero de 2021, publicada en la Gaceta número 20 del 29 de enero de 2021, con excepción de su párrafo 2; 2) el Transitorio III de Ley n.9931 del 18 de enero de 2021, ambos por ser contrarios a los artículos 191 y 192 de la Constitución Política; 3) Por conexidad y consecuencia, se anulan: a) la primera frase del párrafo 3 del artículo 24 de la Ley 6868, reformado por el artículo 1 inciso j) de la Ley n.9931 b) el acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje No. JD-AC-162022 del 20 de enero de 2022 que aprueba el “Reglamento Autónomo de Servicio del Instituto Nacional de Aprendizaje”, publicado en el Alcance N°12 a la Gaceta N°14 del 24 de enero de 2022; y c) el “Manual de Clases Institucionales de Puestos”, publicado en el Alcance N°14 a La Gaceta N°17, del 27 de enero del 2022 y sus reformas. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, quedan a salvo los derechos adquiridos de buena fe al amparo de la normativa cuya inconstitucionalidad se declara.” [...]

Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el inciso 12) del artículo 7 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2021, Ley nro. 9926 de 1 de diciembre de 2020, así como el acuerdo adoptado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión nro. 120-20 celebrada el 17 de diciembre de 2020, artículo LXXXIX.

La acción de inconstitucionalidad N° 21-002455-0007-CO contra el inciso 12) del artículo 7 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2021, Ley nro. 9926 de 1 de diciembre de 2020, así como el acuerdo adoptado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión nro. 120-20 celebrada el 17 de diciembre de 2020, artículo LXXXIX en la sesión nro. 120-20 celebrada el 17 de diciembre de 2020, artículo LXXXIX, por infracción de los principios de separación de poderes, legalidad constitucional en la formación de la ley, supremacía constitucional, razonabilidad, proporcionalidad y anualidad presupuestaria, se ha dictado el voto número 2024-001729 de las diez horas treinta minutos del veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

Ubicación:

Boletín Judicial N°024 del 08 de febrero del 2024.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-11866>



« Por unanimidad se declara inconstitucional el artículo 7 inciso 12) de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2021, n.º9926 de 01 de diciembre de 2020 en virtud de los efectos que esa norma produjo mientras estuvo vigente del 1º de enero al 11 de febrero de 2021, concretamente en lo relativo a su aplicación al Poder Judicial tal y como se impugnó, por violación del artículo 167 de la Constitución Política, por haberse omitido la consulta a la Corte Suprema de Justicia. Por consiguiente, se declara inconstitucional el acuerdo emitido por el Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión n.º120-20 celebrada el 17 de diciembre de 2020, art. LXXXIX. El magistrado Castillo Víquez consigna razones adicionales respecto de la violación del artículo 167 de la Constitución Política. Las magistradas Garro Vargas y Hess Herrera consignan razones adicionales respecto de la inconstitucionalidad de la norma. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y de las situaciones jurídicas consolidadas. Comuníquese al presidente del Poder Legislativo y al presidente de la Corte Suprema de Justicia. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial y reséñese en el Diario Oficial La Gaceta. Notifíquese.-» Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra el numeral 30, punto 3 inciso e), del Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República.

La acción de inconstitucionalidad N° 22-026654- 0007-CO contra el numeral 30, punto 3 inciso e), del Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República, aprobado por resolución DC199-2011 de las 11:00 horas del 15 de diciembre de 2011 de la Contraloría General de la República, por estimarlo contrario al principio de reserva de ley y al derecho de propiedad. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción. [...]

Ubicación:

Boletín Judicial N°025 del 09 de febrero del 2024.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-11868>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica